



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ORDENANZA N° 08/2023

TÍTULO

**TENENCIA RESPONSABLE DE MAS-
COTAS**



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Salsacate, 14 de Agosto de 2023

ORDENANZA N° 08/23

FUNDAMENTOS

ATENTO a que es imperiosa la necesidad de contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal, que efectivamente ponga a resguardo a la ciudadanía del contagio de enfermedades zoonóticas y que se acerque a las nuevas tendencias en la materia; y dado:

QUE debemos fomentar la tenencia responsable de animales de compañía, de modo que podamos obtener los beneficios y las satisfacciones derivadas de la convivencia pero que consigamos evitar los problemas y las molestias que de modo creciente se vienen generando;

QUE es necesario solucionar el problema de proliferación de animales domésticos que conlleva a situaciones de riesgo para la ciudadanía por el peligro potencial de contagio de enfermedades zoonóticas o ETAs (Enfermedades transmitidas por animales);

QUE es necesario instaurar un Programa de Control en el que con la colaboración de los distintos organismos implicados o relacionados con esta problemática sea capaz de solucionada;

QUE es la prevención el método idóneo para controlar la superpoblación de animales domésticos y para combatir las enfermedades zoonóticas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ARTÍCULO 1: Se prohíbe, como método de control de superpoblación, la matanza de animales de compañía, mascotas o animales domésticos que el ser humano ha incorporado a su hábitat e instintivamente en a las prácticas domésticas.

ARTÍCULO 2: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Ambiente y de Bromatología

ARTÍCULO 3: Se adopta como único método para controlar la superpoblación de canes y felinos en todo el ámbito de la localidad de Salsacate, la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella, la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario histerectomía (útero, trompas y ovarios) las que serán realizadas por Médicos Veterinarios matriculados en el Colegio Médico de Córdoba.

ARTÍCULO 4: El programa Esterilización de canes y felinos deberá garantizar el mínimo costo para la población de escasos recursos.

ARTÍCULO 5: Podrán ser esterilizados los canes y felinos, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe a los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas que las mismas deambulen sueltas en la vía pública sin identificación y en los lugares de uso público no habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe el arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública. Si esto se comprobara, los responsables serán sancionados de acuerdo con lo normado en el Art.36 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán empadronar obligatoriamente a sus mascotas en el padrón Municipal de Mascotas, siendo posibles de sanciones por su incumplimiento. Dicho carnet de autorización a empadronamiento deberá tener:

- Nombre de la mascota.
- Sexo.
- Edad.
- Raza.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- Carnet de vacunación: antirrábica obligatoria.
- Características de la mascota
- Foto (opcional)
- Datos personales del dueño y/ tenedor

ARTICULO 9: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas son los únicos responsables por éstas y están obligados a prestarle al animal buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que establezca obligatorias la Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado. El maltrato comprobado de mascotas por parte del dueño, guardador y/o tenedor lo hará pasible de sanciones previstas en el art.36 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán transitar con ellas por la vía pública con correa y bozal si la agresividad del animal lo justificase. Deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios adecuados según establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 11: El retiro de mascotas sueltas en la vía pública tendrá como objetivo poder sancionar posteriormente a los propietarios que no mantengan dentro de su propiedad a sus mascotas y evitar que deambulen aquellos animales que, por exhibir claros signos de enfermedad, pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales. A tal fin la mencionada acción se realizará en forma asistemática y estará condicionada a la capacidad disponible de caniles.

ARTICULO 12: Toda mascota que deambule o permanezca en la vía pública o en lugares de uso público no habilitados para tal fin, sin ser llevada por sus propietarios o personas responsables con los medios de sujeción apropiados y bozal en caso que correspondiera, será pasible de ser capturada y retirada por personal de la Municipalidad, debidamente entrenado, que efectúe las acciones de modo no traumático y será trasladado a un depositario.

ARTÍCULO 13: Los mismos serán alojados en las dependencias del depositario, cuyas instalaciones deberán adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal. El cuidado du-



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

rante toda la estadía estará bajo supervisión del personal veterinario y se le proveerá de alimento y bebida.

ARTICULO 14: El dueño y tenedor del animal que pueda ser identificado a través del Padrón Municipal de Mascotas, será notificado e intimado a que lo retire. En caso de que no se verifique el retiro del animal, será devuelto en el domicilio por personal municipal, labrándose las actas de infracción correspondientes.

ARTICULO 15: Los animales alojados en las dependencias del depositario no podrán ser utilizados ni entregados para experimentación, así como tampoco podrá extraérseles órganos fluidos, salvo que esto tenga fines diagnósticos y/o terapéuticos para el mismo animal. Durante el tiempo en que los animales sean tenidos en guarda transitoria en depositario judicial, será responsabilidad del depositario proveer la atención veterinaria de los animales recogidos enfermos y/o accidentados y la permanencia en condiciones que aseguren su buen trato, higiene, alimentación y salubridad.

ARTICULO 16: Los dueños dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días corridos, contados a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente a la captura, a fin de presentarse en la dependencia municipal para el reconocimiento de su mascota.

ARTÍCULO 17: Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños, guardadores y/o tenedores, cumpliendo los siguientes trámites:

- a- Reconocimiento del animal en el plazo establecido, dentro de la dependencia del depositario que designase la Autoridad de Aplicación para el alojamiento de los animales retirados en la vía pública.
- b- Empadronamiento del animal en el padrón Municipal de Mascotas, si el mismo no se encontrase ya registrado.
- c- Presentación de certificados de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación, emitidos por un profesional Veterinario habilitado. De lo contrario el Municipio procederá a realizarlas en forma onerosa.
- d- Esterilización quirúrgica del animal, salvo que el dueño, guardador y/o tenedor manifieste expresamente su voluntad de no esterilizarlo o bien presente certificado de esterili-



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

lización emitido por un profesional Veterinario habilitado.

- e- Confección y firma del acta de infracción en la misma dependencia municipal previa al retiro del animal.
- f- Exhibición del pago del derecho de retiro.
- g- Retiro del animal.
- h- Presentación en el Área de Inspección dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores a la confección del acta de infracción, donde se aplicara la sanción que correspondiere.

ARTÍCULO 18: El incumplimiento comprobado y fehaciente de lo establecido en el inciso g) del artículo precedente habilitará al Municipio a proceder al cobro por vía de apremio al contraventor.

ARTÍCULO 19: Vencido el plazo de 5 (cinco) días sin que se hubiera efectuado el reconocimiento del animal, la autoridad de aplicación lo considerará un animal sin dueño y procederá a su esterilización quirúrgica, así como a su desparasitación y correspondiente vacunación, para luego ser ofrecido en adopción a través de campañas implementadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 20: Crease el Registro Municipal de Voluntarios comprendidos en las siguientes categorías:

- a- Padrinos o Depositarios que den alojamiento o y/o manutención.
- b- Aportantes para el mantenimiento de refugios públicos o privados.

ARTÍCULO 21: Se crea un programa de adopción Municipal de mascotas, que deberá ser de fácil acceso para la población. Tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, la autoridad de aplicación acercará el servicio a cada uno de los barrios. Para tal fin el Municipio promoverá la participación de la asociación protectora y los vecinos en el desarrollo del programa de adopción.

ARTÍCULO 22: Los adoptantes estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 23: A los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, la previsión y responsabilidad en el trato con los mismos, priorizando el aspecto preventivo sobre el represivo, se desarrollarán programas permanentes de educación de los cuales serán participes las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad.

ARTICULO 24: Con el objetivo de promover la esterilización quirúrgica y de estimular a la población para que haga esterilizar a sus animales, la autoridad de aplicación instrumentará y desarrollará entre la comunidad acciones tendientes a la difusión del espíritu de esta normativa, enfatizando respecto de la necesidad y beneficios de este sistema de control de la población de animales domésticos.

ARTICULO 25: El Municipio implementará, luego de promulgada la presente Ordenanza, un programa obligatorio de empadronamiento de canes y felinos, el que deberá ser sostenido en el tiempo a efectos de obtener datos actualizados. Se dará amplia difusión del día, hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la Autoridad de aplicación fijase para tal fin.

ARTÍCULO 26: La inscripción será efectuada por el dueño y/o responsable del animal, quien deberá ser mayor de edad y quien, por acta firmada, asumirá la responsabilidad que implica la tenencia de un animal, teniendo esa acta carácter de declaración jurada. La identificación del animal deberá contener como mínimo:

- a- Datos del propietario.
- b- Características del animal.
- c- Antecedentes de agresividad.
- d- Información sanitaria del animal.
- e- Fotos del animal (optativo)

Una vez cumplimentado este procedimiento se le extenderá al dueño o responsable del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez y costo será establecida por la autoridad de aplicación.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ARTICULO 27: Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o imposibilitada o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores y pueda identificar a su dueño, guardador y/o tenedor. podrá denunciar dicha situación ante la Autoridades policiales, quien deberá proceder a apercibir e intimar al dueño, guardador y/o tenedor del animal agresivo a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las tareas que deba hacer. El incumplimiento de esta medida cautelar dará lugar a las sanciones previstas en el art. 36 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la autoridad municipal de intervención a la Policía de la Provincia de Córdoba, quien procederá a la aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba y la ley n° 9685 (DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS).

ARTÍCULO 28: Todo dueño, guardador y/o tenedor de un animal que haya mordido a alguna persona deberá proceder a realizar la observación antirrábica por un lapso de 10 (diez) días. Esta podrá realizarse mediante profesional Veterinario habilitado. Se deberá remitir dentro de las 24 (veinticuatro) horas, los certificados que acrediten la observación antirrábica solicitada. En caso de incumplimiento será pasible de la sanción prevista en el Código de convivencia.

ARTÍCULO 29: Si de la observación antirrábica resulta que el animal padece esta enfermedad, se dará cumplimiento a lo normado por ley sanitaria vigente.

ARTICULO 30: En caso de que la gravedad y/o reiteraciones la agresión denunciada lo justifique, la municipalidad convocara a una junta médico- veterinario constituida ad- hoc para que emita un diagnóstico etológico, pronóstico y tratamiento a seguir. Si la junta dictaminase la imposibilidad de rehabilitación, se podrá ordenar el sacrificio del animal. La Junta estará integrada por profesionales médico veterinarios habilitados y especialistas en pequeños animales de la localidad de Salsacate.



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

ARTÍCULO 31: Se consideran perros potencialmente peligrosos que presenten al menos una de las características siguientes:

- a- Perros que han tenido episodios de agresividad hacia personas u otros animales.
- b- Perros adiestrados para el ataque y la defensa.
- c- Perros de porte peligroso (más de 20 kg)
- d- Perros que pertenecen a una de estas razas:

- **Pit bull terrier**
- **Staffordshire bull terrier**
- **American staffordshire terrier**
- **Dogo argentino**
- **Fila brasileño**
- **Tosa inu**
- **Akita inu**
- **Doberman**
- **Rottweiler**
- **Bullmastiff**
- **Dogo de burdeos**
- **Bull terrier**
- **Gran perro japonés**
- **Mastín Napolitano**
- **Presa canario**
- **Ovejero alemán**
- **Cane corso**
- **o a sus cruzas.**

- e- Perros de cruzas mestizas denominados: chorreados o atigrados.

ARTÍCULO 32: Con los perros citados en el artículo 33 se deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- a- Se destaca la obligatoriedad que los perros sean identificados con una chapa, en la que tiene que estar el nombre del dueño y el número de inscripción del animal en el registro oficial. con las medidas de seguridad correspondientes, correa de no más de 2 metro y bozal si el carácter del canino lo amerite, por mayores de 16 años.
- b- Las instalaciones que los alberguen deberán tener las siguientes características:



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

- Paredes y/o cercos suficientemente seguros para que el animal no se escape.
- Puertas resistentes y efectivas como el resto y/o con mecanismos de seguridad.
- Recinto convenientemente señalizado advirtiendo la presencia de un perro de este tipo.

ARTÍCULO 33: Este tipo de animales no podrá ser entregado a padrinos para su tenencia temporaria, por lo tanto se pondrán en contacto con refugios del valle de traslasierra para dicho cuidado del animal.

ARTÍCULO 34: El dueño, tenedor o responsable que:

- a- Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, será sancionado con una multa de 10 (diez) a 100 (cien) módulos.
- b- Transite con su mascota sin los elementos de sujeción adecuados, correa y bozal si se justificare, o no recogiera los excrementos en la forma adecuada, será sancionado con una multa de 100 (cien) módulos.
- c- Maltrate y/o maneje a la mascota en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud del animal y la salud y seguridad de las personas, será sancionado con una multa de 20 (veinte) a 500 (quinientos) módulos.
- d- No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una multa de 10 (diez) a 100 (cien) módulos.
- e- A causa del accionar de su mascota se viera involucrado en un episodio de agresión. si se determinara que no hubiera justificativo para ello, será sancionado con una multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) módulos.
- f- No cumpla en tiempo y forma con los arreglos solicitados por la Autoridad de Aplicación para impedir que el animal agresivo ingrese a la vía pública, será sancionado con una multa de 10 (diez) a 100 (cien) módulos.
- g- Un módulo es equivalente al valor de 1 (un) litro de nafta súper de la marca YPF.

ARTÍCULO 35: La Municipalidad a través del área correspondiente actualizara periódicamente las razas y sus cruza



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

que se deberán implementar en el art. 33 inc. d- de la presente ordenanza

ARTÍCULO 36: El presupuesto para la implementación de la presente Ordenanza será incluido como una actividad dentro de una partida especial en el presupuesto anual,

ARTÍCULO 37: La prohibición establecida en el artículo primero de la presente ordenanza comenzará a regir a partir del momento de su promulgación.

ARTICULO 38: publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-